

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelta, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.—MES DE DICIEMBRE DE 1879.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 78 DE LA LEY PROVINCIAL.

Artículos	SECCION PRIMERA.			Artículos	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones	Artículos	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	Artículos	PESETAS.	PESETAS.	
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial	2.083'33		4.º	provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros		
2.º	Personal de la Diputación provincial	9.502'50		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	333'33	
3.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación	5.600		6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes		
4.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia	624'16		7.º	Biblioteca provincial		
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	1.643'33	21.608'22		Museo provincial		
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	279'91		CAPITULO VI.—BENEVICENCIA.			
7.º	Material de estas Comisiones	83'33		1.º	Atenciones de carácter general	17.543	
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	1.625		2.º	Idem de los Hospitales	77.000	
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166'66		3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados	42.000	
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de 1877			4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos y Maternidad	62.000	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas	500		CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA.			
2.º	Idem de bagajes	3.000		1.º	Gastos de cárceles		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial	2.000	10.500	2.º	Idem de Establecimientos penales		
4.º	Idem de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales y de Senadores			CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Idem de calamidades públicas	5.000		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	5.000	
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	400		SECCION TERCERA.			
2.º	Material para estas obras	3.400		Gastos adicionales.			
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	4.270'83	38.880'83	CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
4.º	Material para estas mismas obras	810		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, procedentes del presupuesto anterior		
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las traversas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo repedamiento pasa de 8.000 almas			2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores		
6.º	Idem de construcción de una cárcel modelo			TOTAL GENERAL			
7.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales	30.000				341.065'70	
CAPITULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia			En Madrid a 1.º de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente	5.675		Sesion de 7 de Noviembre de 1879.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín.			
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados		5.675				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo	1.525'32					
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza						
3.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestros						
4.º	Subvención ó suplemento que abona la						

Contaduría.—Negociado 4.º

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputación, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudación ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporación haga uso de los procedimientos que marca la legislación vigente, para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Sesion de 3 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Cassá.—Gil, Diputado electo.—Guillen, D. Mariano.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Pozo Egozque.—Revueita.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Conde de la Romera.

Abierta la sesion á la una de la tarde, se dió lectura del art. 28 de la ley orgánica provincial y de la convocatoria del Sr. Gobernador para esta sesion.

El Sr. Gobernador declaró abierto el primer período semestral del presente año económico, y dijo que el Gobierno de S. M., así como el Gobernador, estaban muy satisfechos de la marcha administrativa de la Diputación provincial, la cual ha realizado y tiene en estudio diferentes y muy importantes carreteras, que son uno de los principales elementos de prosperidad para los pueblos; ha iniciado las obras de reforma de su Casa-Palacio, necesarias y provechosas en alto grado, y saldadas ya los empréstitos que pesaban sobre la provincia, podrá esta continuar desembarazadamente su marcha administrativa. Dió tambien en su nombre y en el del Gobierno las gracias á la Comisión provincial por su buena gestión demostrada en la manera inmejorable con que ha llevado á efecto la última quinta y resuelto las consultas acerca de diferentes asuntos que con arreglo á la ley le han sido hechas.

El Sr. Presidente manifestó á nombre de la Diputación, lo mucho que ésta agradecía las benévolas frases pronunciadas por el Sr. Gobernador y propuso á la Diputación se sirviera acordar un voto de gracias á la Comisión provincial por el acierto con que ha dirigido los asuntos durante la última clausura de la Diputación.

El Sr. Revuelta, Vicepresidente de la Comisión provincial, dió las gracias á los Sres. Gobernador y Presidente por la favorable manera que habían tenido de juzgar los actos de dicha Comisión, y prometió que esta procuraría continuar mereciendo las alabanzas del Sr. Gobernador y de la Diputación provincial.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó por unanimidad el voto de gracias á la Comisión provincial, propuesto por el Sr. Presidente.

Acto continuo se dió lectura de una Memoria presentada por los Sres. Presi-

dente y Secretario con arreglo á la ley, indicando los asuntos de que ha de ocuparse la Diputación en el período semestral entrante y el estado económico de la provincia.

El Sr. Presidente manifestó que se imprimiría y repartiría á los Sres. Diputados dicha Memoria.

Seguidamente se puso á discusión el número de sesiones que ha de celebrar la Diputación durante el actual período.

El Sr. San Martín de la Vara propuso que fuesen 25.

El Sr. Larroca dijo que teniendo en cuenta la buena marcha administrativa de la Comisión provincial, debían ser 10 las sesiones que celebrase la Diputación, funcionando después aquella hasta el próximo período.

El Sr. Revuelta dió las gracias al Sr. Larroca á nombre de la Comisión provincial, pero dijo que tratándose de una época durante la cual están en Madrid todos los Sres. Diputados, debía funcionar la Diputación en pleno.

El Sr. Lopez dijo que no le parecía bien que la Diputación delegase en la Comisión provincial sus facultades, por mucho que haya sido y deba ser el acierto de dicha Comisión, pues habiendo sido tambien buena la marcha de la Diputación, sería anómalo é inconveniente privar de su iniciativa á los Sres. Diputados.

Los Sres. Larroca y Lopez rectificaron.

El Sr. Martinez Aparicio dijo que habiendo de ser interinas las resoluciones que adoptase la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, era preferible para la buena marcha administrativa que esta funcionase todo el mayor tiempo posible.

El Sr. Guillen, D. Mariano, hizo observar que habiendo de aprobarse el presupuesto adicional durante el mes de Febrero, no podían ser 10 sesiones en otras tantas semanas consecutivas las que se celebrasen, porque entonces terminaría antes de Febrero la reunion semestral.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó que sean 25 las sesiones y que se celebren los viernes, á las tres de la tarde, debiendo durar dos horas y pudiéndose prorogar por una más cuando lo acuerde la Diputación con arreglo al Reglamento.

Acto continuo se levantó la sesion.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martín de la Vara.

Administración económica.

Por la Dirección general de Contribuciones se comunicó á esta Administración, con fecha 5 de actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo acerca de la conveniencia y necesidad de que se amplíe el plazo otorgado por el art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la presentación de los expedientes de partidas fallidas por la contribución industrial, ó en otro caso que se limite el término que á los Ayuntamientos y asociados concede para la declaración de fallidos el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871: Considerando que, examinada detenidamente la cuestión, aparece, aunque no de una manera terminante, cierta discordancia entre las dos disposiciones citadas, nacida, no tanto acaso de su espíritu como de la falta de expresion de sus conceptos y de la interpretación que con la práctica se da al referido artículo 40 de la instrucción de procedimientos, lo cual aconseja aclararlo convenientemente: Considerando que de las prescripciones contenidas en este artículo y en los 209 y 210 del Reglamento de 20

de Mayo de 1873, dedúcese claramente que, tanto en el caso de ignorarse el domicilio del deudor por subsidio industrial, y por consiguiente ser imposible el empleo de los apremios de primero y segundo grado, como en el de haber sido empleados, por no concurrir aquella circunstancia, para intentar el de tercer grado, bien haya inmuebles ó bien no los haya y justificar la insolvencia, hay que extender una diligencia por el Alcalde, Secretario y dos industriales, y expedir certificación por las Comisiones de evaluación donde las haya, y en las demás poblaciones por los Ayuntamientos, de las fincas que posea el deudor, ó de que no posee ninguna, acompañando en caso afirmativo la certificación descriptiva de los inmuebles que está prevenida para los deudores de la contribución territorial, sin que se exprese taxativamente el plazo dentro del cual deba extenderse la diligencia citada, y expedir las certificaciones de existencia ó carencia de bienes inmuebles: Considerando que aunque el procedimiento para los débitos de la contribución territorial es distinto del que se sigue para los de la industrial, es lo cierto que al final del artículo 40 de la repetida instrucción se expresa la penalidad que debe aplicarse á los Ayuntamientos y Alcaldes si no devuelven al ejecutor dentro del plazo de dos meses la relacion de los deudores que deban considerarse fallidos, y la de aquellos contra los cuales haya de procederse al apremio de tercer grado; y bajo estos términos generales parece comprenderse, y así al menos viene observándose en la práctica, lo mismo las diligencias y procedimientos relativos á los deudores de la contribución territorial que los respectivos á la industrial, con lo cual, y con el tiempo que necesariamente se ha de invertir en la ejecución de los apremios de primero y segundo grado, ó en su defecto, en justificar que se ignora el domicilio del deudor, se hace imposible terminar y presentar dentro del primer mes siguiente al trimestre á que corresponda el débito los expedientes de fallidos de industrial, segun prescribe el art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873: Considerando, por tanto, que es oportuno poner remedio á la falta de armonía ó de expresion que existe entre las disposiciones citadas, á fin de que no se lastimen injustamente los intereses de la recaudación, y pueda la Hacienda con derecho exigirle el riguroso cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual es suficiente interpretar rectamente y aclarar el repetido art. 40 de la instrucción de procedimientos; S. M. el Rey (Q. D. D.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que la diligencia que ha de consignar el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y dos industriales de la localidad, y la certificación que debe librar la Comisión de evaluación donde la haya, y en las demás poblaciones la Secretaría del Ayuntamiento, segun previene el art. 40 reformado de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, el 209 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes, para justificar si los deudores de la contribución industrial poseen ó no bienes inmuebles contra los cuales pueda procederse ejecutivamente, expresando en caso afirmativo la situación, cabida, linderos y producto líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, se extenderá y expedirá en el preciso término de 15 días, contados desde la presentación de la relacion de deudores ó del expediente por los encargados de la cobranza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y esta Dirección general la traslada á V. S. para los propios fines, previniéndole que la publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y la cumplan.»

Lo que en cumplimiento de lo que á la Administración se encarga se publica en el BOLETIN OFICIAL para que la preinserta Real orden reciba toda la posible publicidad, previniendo á los señores Alcaldes que por su parte, la de los

Ayuntamientos y sus Secretarios tambien se cumpla, sin exceder nunca del plazo que al efecto se señala, porque en otro caso habrán de incurrir en la responsabilidad que se halla determinada y sufrir las consecuencias de un Comisionado planton.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. Angel Viñas Delage, Alcalde constitucional de Manzanares el Real.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, y de todos los demás años que resultasen adeudados tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 29 del mes de Noviembre del corriente año, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 47 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 2 de orden. Francisco Alvarino (herederos).—Una casa en esta población, barrio de Chamberí ó las Torreras; linda frente corral de dicha casa; izquierda pajar de Benito Sanz; derecha corral de los almacenes, y espalda con el mismo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 23. Indalecio Fernandez (herederos).—Una casa en la calle Real con un pajar que sirve de fragua; linda frente dicha calle; izquierda casa de Juan Diaz; derecha y espalda otra de D. José Hompanera; capitalizada en 660 pesetas.

Núm. 51. Joaquín Montero (herederos).—Una casa en la calle del Castillo; linda frente dicha calle; derecha y espalda herren de los mismos; izquierda casa de Pedro Encinas; capitalizada en 2.400 pesetas.

Núm. 77. D. Lorenzo Diaz de los Arcos.—Diez cuarteles en la sierra, de haber 1.000 fanegas de tercera clase; lindan S. arroyo del Mediano; M. con la Pedriza; P. con el Risco, y N. Matasanos; capitalizados en 68.846 pesetas 46 céntimos.

Núm. 82. Victoriano Badajoz.—Un cercado en el sitio de Berbellin, de tercera clase, de labor y secano; linda N. y M. Lorenzo Gonzalez; S. arroyo del Mediano, y P. tierra de Lorenzo Guadalix; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 113. Pantaleón Nogales.—Un cercado en el sitio del Berruoco, que linda N. y M. Tomás Soriano; S. Andrés Riveros, y P. campo abierto; capitalizado en 1.962 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Manzanares el Real á 7 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Angel Viñas.—Por su mandado, el Comisionado, Mauricio Martín.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Octubre último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
19	Urbana	Clero	Aranjuez	2.755	Venancio Cabian Rodriguez.
601	Idem	Patrimonio	Idem	145.000	Manuel Ricarte y Ramos.
2.790	Rústica	Clero	Valdeolmos	70	Estéban Acebedo.
2.791	Idem	Idem	Idem	170	Matias Acebedo Lopez.
2.792	Idem	Idem	Idem	190	El mismo.
2.793	Idem	Idem	Idem	100	El mismo.
2.794	Idem	Idem	Idem	30	Setero Pascual Acebedo.
2.795	Idem	Idem	Idem	44	Estéban Acebedo.
2.796	Idem	Idem	Idem	50	El mismo.
2.797	Idem	Idem	Idem	80	Eduardo Diaz Benito.
2.798	Idem	Idem	Idem	50	El mismo.
2.799	Idem	Idem	Idem	100	El mismo.
2.800	Idem	Idem	Idem	170	Setero Pascual Acebedo.
2.801	Idem	Idem	Idem	80	El mismo.
2.814	Idem	Idem	Idem	47	Agustin Monzon.
2.815	Idem	Idem	Idem	255	El mismo.
2.816	Idem	Idem	Idem	87	El mismo.
2.817	Idem	Idem	Idem	166	El mismo.
2.818	Idem	Idem	Idem	161	El mismo.
2.819	Idem	Idem	Idem	82	El mismo.
2.820	Idem	Idem	Idem	65	El mismo.
2.821	Idem	Idem	Idem	47	El mismo.
2.822	Idem	Idem	Idem	253	El mismo.
2.823	Idem	Idem	Idem	42	El mismo.
2.824	Idem	Idem	Idem	45	Antonio Garcia Miguez.
2.825	Idem	Idem	Idem	201	Agustin Monzon y Prieto.
2.826	Idem	Idem	Idem	521	El mismo.
2.827	Idem	Idem	Idem	211	Antolin Medranda.
2.828	Idem	Idem	Idem	404	Agustin Monzon Prieto.
2.829	Idem	Idem	Idem	225	El mismo.
2.830	Idem	Idem	Idem	641	El mismo.
2.831	Idem	Idem	Idem	115	Antonio Garcia.
2.832	Idem	Idem	Idem	64	El mismo.
2.833	Idem	Idem	Idem	261	Agustin Monzon Prieto.
2.834	Idem	Idem	Idem	70	Antonio Garcia.
2.835	Idem	Idem	Idem	421	Agustin Monzon Prieto.
7.987	Idem	Idem	Alcobendas	210	José Martin Fernandez.
11.210	Idem	Idem	San Martin de la Vega.	2.380	Julian Tarduchi.
11.211	Idem	Idem	Idem	2.652	El mismo.
11.212	Idem	Idem	Idem	3.000	Sergio Vallejo Martin.
11.213	Idem	Idem	Idem	2.987	Julian Tarduchi.
11.214	Idem	Idem	Idem	4.010	El mismo.
11.215	Idem	Idem	Idem	3.600	El mismo.
11.216	Idem	Idem	Idem	3.000	Benito Muro Caballero.
11.217	Idem	Idem	Idem	3.000	El mismo.
11.218	Idem	Idem	Idem	2.800	El mismo.
11.219	Idem	Idem	Idem	2.500	El mismo.
11.220	Idem	Idem	Idem	2.500	El mismo.
11.221	Idem	Idem	Idem	2.510	El mismo.
11.222	Idem	Idem	Idem	3.501	Victoriano Hurtado.
11.223	Idem	Idem	Idem	3.515	Sergio Vallejo.
11.224	Idem	Idem	Idem	3.703	Victoriano Hurtado.
11.225	Idem	Idem	Idem	3.251	Sergio Vallejo.
11.226	Idem	Idem	Idem	3.001	Julian Tarduchi.
11.227	Idem	Idem	Idem	3.203	Victoriano Hurtado.
11.228	Idem	Idem	Idem	3.001	Julian Tarduchi.
11.229	Idem	Idem	Idem	2.311	Inocente Mondéjar.
11.486	Idem	Idem	Belmonte de Tajo.	130	Tomás Fernandez.
11.496	Idem	Idem	Idem	227	Tiburcio de Pablo.
11.497	Idem	Idem	Idem	78	El mismo.
11.498	Idem	Idem	Idem	150	Manuel Campo Sanz.
11.499	Idem	Idem	Idem	121	El mismo.
11.511	Idem	Idem	Idem	350	El mismo.
11.512	Idem	Idem	Idem	252	Julian Mayo.
11.513	Idem	Idem	Idem	261	José Lopez.
11.514	Idem	Idem	Idem	211	Bonifacio Guerrero.
11.515	Idem	Idem	Idem	253	Julian Mayo.
11.516	Idem	Idem	Idem	422	Juan Pablo.
11.517	Idem	Idem	Idem	296	Angel de Pablo Sanchez.
11.518	Idem	Idem	Idem	364	El mismo.
11.519	Idem	Idem	Idem	400	Julian Mayo.
11.520	Idem	Idem	Idem	301	José Lopez.
11.521	Idem	Idem	Idem	600	Ricardo Sanchez.
11.522	Idem	Idem	Idem	502	Santos Garcia.
11.523	Idem	Idem	Idem	530	Juan Pablo Sanchez.
11.524	Idem	Idem	Idem	600	El mismo.
11.525	Idem	Idem	Idem	613	Julian Muñoz.
11.526	Idem	Idem	Idem	451	Julian Mayo.
11.527	Idem	Idem	Idem	501	Ricardo Sanchez.
11.528	Idem	Idem	Idem	130	Eusebio Huelves.
11.529	Idem	Idem	Idem	515	Julian Mayo.
11.530	Idem	Idem	Idem	411	Juan Pablo Sanchez.
11.531	Idem	Idem	Idem	300	Ricardo Sanchez.
Adjudicaciones de provincias.					
1.311	Rústicas	Patrimonio	Ciudad-Real	124.363	José Fullana y Guinard.
1.362	Idem	Idem	Idem	70.002	Juan Utrilla.
1.368	Idem	Idem	Idem	40.000	El mismo.
1.281	Idem	Idem	Idem	60.005	Indalecio Garcia.
1.282	Idem	Idem	Idem	68.300	José Sanchez.
1.285	Idem	Propios	Valladolid	105.000	Juan de Ibarra.
9.563	Idem	Idem	Jaen	8.500	Alvaro Montero.
247	Idem	Beneficencia	Lérida	16.550	Francisco Joaristi.
34.327	Idem	Propios	Palencia	16.001	Ricardo Cantolla.
34.326	Idem	Idem	Idem	8.510	El mismo.
21.750 al 21.823	Idem	Idem	Idem	60.010	Cirilo Portacarrero.

INTERVENCIÓN.

RELACION de las compraderas de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 del mes de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Carlos Stuard Palajos	Madrid	Rústica	Majadahonda	Clero.	150
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	100
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	11'50
Arturo Fernández	Idem	Idem	Valdemorillo	Propios	481'50
Mariano Canenera	Oteruelo	Idem	Oteruelo	Clero.	30'50
Francisco Martín Sanz	Lozoya	Idem	Lozoya	Idem	8'75
Vicente Segosnat	Torrejon de Velasco	Idem	Torrejon de Velasco	Idem	187'50
Victorio Rico	Chapineria	Idem	Chapineria	Idem	4'40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5'35
Severo Teresa	Idem	Idem	Idem	Idem	3'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'85

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Rafael Guerrero de Simir, Alférez de ejército, Oficial menor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa este Real Cuerpo en la calle de San Nicolás, de esta Corte, el guardia alabardero de la primera compañía del expresado Real Cuerpo, D. Angel Aparicio Lozano, natural de Madrid, provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por este primer edicto al expresado guardia, señalándole el citado cuartel de San Nicolás, de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—El Fiscal, Rafael Guerrero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Pedro Nuñez Pardo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro del término de ocho dias, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue en el referido Juzgado contra José Ferreira Tella y Manuel Navia Pereira por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta, por término de 30 dias, una tierra sita en término de Villaverde, al sitio de Santiago, partido judicial de Getafe; de haber una hectárea, tres áreas y veinte centiáreas, equivalente á tres fanegas y estadales de término, de tercera clase en él, que ha sido tasada en 602 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 26 de Diciem-

bre próximo, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo dia estarán los autos de manifiesto en la Escribanía, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—V.º B.º=Luis Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

14

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 139.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1879, en los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, ante Nos han pendido y penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelada Doña Cecilia Bernal y Fonseca, en concepto de curadora ad litem de su hijo D. Carlos Agustin Aymerich y en su nombre el Procurador D. Manuel María de Villas; de otra el de igual clase D. Luis Lumbresas, representando á D. Ramon de Prado y Tovia, demandado y apelante, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Joaquin Aymerich, Conde de Manle, sobre rescision de una escritura por via de restitucion y propiedad de unos bienes; y aceptando los resultandos de la sentencia que en 22 de Agosto de 1878 dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y resultando además que notificada dicha sentencia á las respectivas representaciones de las partes en 23 y 24 del propio mes, en 30 del mismo presenté escrito la de D. Ramon de Prado interponiendo apelacion de ella; y admitida que le fué por providencia de 7 de Febrero del año actual, en ambos efectos se remitieron los autos originales á esta superioridad con citacion y emplazamiento de las partes.

Resultando que formado el apuntamiento y entregado los autos al Procurador Lumbresas, que lo es del apelante Don Ramon de Prado para expresar agravios; los devolvió con escrito de 14 de Abril último, pidiendo la revocacion de la sentencia apelada y que se imponga las costas á la contraria, y que seguida la entrega para con la representacion de Doña Cecilia Bernal y Fonseca, lo evacuó en 28 de Mayo siguiente, solicitando la confirmacion de aquella con las costas al apelante; habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Joaquin Aymerich, Conde de Manle.

Vistos siendo ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco:

«Aceptando así bien los dos primeros considerandos de los en que se funda la sentencia apelada; y

«Considerando que segun lo dispuesto en las leyes primera y segunda del título 19, Partida 6.ª, y en las primera, segunda y tercera, tít. 25, Partida 3.ª, el beneficio de la restitucion integram concedi-

do á los menores de edad, procede siempre que se pruebe que estos han sufrido algun daño en sus intereses, bien por culpa de sus guardadores ó por daño de otro tanto en los actos judiciales como en los extrajudiciales ó de cualquiera manera que sea, sin que pueda impedirlo el haber intervenido decreto del Juez.

Considerando que es un hecho acreditado en autos que por el contrato de mútuo celebrado entre D. Ramon de Prado y Tovia y el Conde de Manle con intervencion del Curador del menor Don Carlos Aymerich, se ocasionaron á éste perjuicios positivos, puesto que al hipotecarse las casas que correspondían á la mitad reservable del vínculo que con arreglo á la ley debía conservar el poseedor del mismo en toda su integridad, se impuso un gravamen que ha dado por resultado el procedimiento ejecutivo contra dichas fincas, sin que tampoco se haya conseguido el objeto alegado por aquel contrato, sea por causa del poseedor del vínculo que recibió y distrajo el dinero, sea por culpa ó incuria del Curador del menor ó por descuido del Juez, que no llevó á efecto lo que había acordado.

Considerando que si bien dicho contrato se celebró con autorizacion judicial y previas las diligencias que la ley prescribe para la enajenacion de bienes de menores, es lo cierto que sus consecuencias no deben perjudicar en manera alguna al D. Carlos Aymerich, toda vez que el beneficio de la restitucion concedido por la ley á los menores es procedente, no solo cuando el perjuicio ha sido ocasionado al menor por su inexperiencia ó por culpa imputable á sus guardadores, si no tambien cuando el acto lesivo haya merecido la aprobacion judicial y hasta cuando el daño se le hubiese causado en juicio contencioso y por sentencia firme.

Considerando que no procediendo en este caso el recurso de nulidad, no le queda ya otro al menor que el de restitucion si ha de evitar la desmembracion de la parte reservable del vínculo que debe permanecer íntegro hasta que pase en pleno dominio al inmediato sucesor; bien sea el mismo D. Carlos Aymerich ó bien cualquiera otro que lo fuese al tiempo del fallecimiento del actual poseedor.

Vistas las leyes citadas y las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de Octubre de 1875 y 6 de Abril de 1876;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa condenacion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la referida sustancia apelada, por la que se declara rescindido por via de restitucion la escritura de 23 de Julio de 1872, otorgada entre el Conde de Manle y D. Ramon de Prado, y que á D. Carlos Aymerich y Bernal corresponden la propiedad de los bienes que fueron adjudicados como mitad reservable del vínculo que fundó D. Nicolás de la Cruz Bahamonde á 18 de Enero de 1808 y 2 de Mayo de 1817, libres de las hipotecas constituidas á consecuencia de

aquella escritura y de los embargos y anotaciones causados en el juicio ejecutivo instado por D. Ramon de Prado, cuyos gravámenes se cancelen, y se condena en todas las costas al mismo D. Ramon de Prado, á quien reservamos su derecho para que pueda repetir contra quien recibió el dinero y lo distrajo ó contra quien proceda. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleón de Ondovilla.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública, la sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en Madrid á 27 de Octubre de 1879, de que certifico.—L. Trifun Gamazo.—Es copia conforme á su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y unir al sello de su razon, pongo la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente de Sala, que firmo en Madrid á 28 de Octubre de 1879.—V.º B.º=Ondovilla.—L. Trifun Gamazo.—Es copia conforme á su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado en la sentencia que precede, pongo la presente que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1879.—Por su señoría, Licenciado Joaquin Buitrago.

Anuncios.

SUBASTA.

Se subastala mano de obra de la construccion del alcantarillado, atarjeas y pozos de registro para el Hospital del Niño-Jesus en la Ronda del Retiro.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado, desde el lunes 17 del corriente hasta el sábado próximo, en cuyo dia y hora de las once de la mañana se abrirán á presencia de la Excm. Sra. Duquesa de Santofia, Presidenta y fundadora de dicho establecimiento, en sus oficinas situadas en la calle de las Huertas, número 11, donde se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones.